



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ CC 50`976.029
DEMANDADO	ELVIS ALVAREZ LOPEZ CC 1`073.973.344
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00021 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se aporta autorización para el pago de los depósitos judiciales. Provea

Revisado el expediente se observa que a la fecha se encuentra solicitud allegada mediante correo electrónico de la joven **NATALIA ALVAREZ ARRIETA**, en la que autoriza a su madre **MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.976.029 para efectos del pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor dentro del presente proceso. Adicionalmente, se observa que se encuentra pendiente pago de títulos judiciales por lo que este despacho en virtud de lo mencionado procederá a autorizar la entrega de los mismos conforme a lo relatado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de estos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la señora MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.976.029 discriminados de la siguiente manera:

No. título	Valor
427800000023497	\$3 8 9 . 8 9 5
TOTAL	\$ 389.895

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, procédase a la respectiva autorización del título judicial a través del portal del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46a3c41522ccf2715b7883bb4f11ab106638ad21b491c87a94f10b31ac5946**

Documento generado en 29/08/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PARTES	ELOR MARIA SANEZ HERRERA & PATRICIO JOSE ACOSTA MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00333-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, promovido por los señores **PATRICIO JOSE ACOSTA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No.78.742.737 y **ELOR MARIA SAENZ HERRERA** identificada con la C.C. N°26.226.934, mediante apoderado judicial **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y T.P. N°82.107 del C. S. de la J., el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, cumple con los preceptos establecidos en el **artículo 82 y 84 del Código General del Proceso**. Ahora bien, en atención a lo establecido en el **numeral 10 del artículo 577 *ibidem***, se imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por los señores **PATRICIO JOSE ACOSTA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No.78.742.737 y **ELOR MARIA SAENZ HERRERA** identificada con la C.C. N°26.226.934.

SEGUNDO. Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. Reconocer a **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y T.P. N°82.107 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ambas partes. La personería es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37be7600ab5865467375b047d0e472411453c1bf9dfbe0e3da5aafda6c454dcd**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRÉS MANUEL CUADRADO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	EDWIN EBERTO POLO FABRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00327 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **ANDRÉS MANUEL CUADRADO GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. N°78.768.455, mediante apoderado judicial **JAIRO ANTONIO VALOYES** identificado con la C.C. N°1.073.999.872 y con tarjeta profesional No. 362.212 del C. S. de la Judicatura, en contra de EDWIN EBERTO POLO FABRA identificado con la C.C. N°78.701.294, el cual, se encuentra pendiente de resolver su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos, este es, el señalado en el **numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.**, veamos:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”
(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Enrostrado el precedente normativo, no se identifica y/o determina la dirección física del señor **ANDRÉS MANUEL CUADRADO GUTIÉRREZ**, ni su canal digital (**art. 6 de la ley 2213 de 2022**).

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0776133b0f98ebf1b8c43036c3ea87a08c2ca046c90183610c0f52e235b582af**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA CECILIA GOMEZ ZEA
DEMANDADO	JOVANNA PATRICIA AGUDELO VERTEL
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00267-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en:

(...)solicito al Despacho ordenar el embargo del vehículo de propiedad de la ejecutada, distinguido con placa BTR152, sobre el cual pesa gravamen de embargo decretado por el Juzgado 29 civil municipal de Cali en el marco del proceso ejecutivo promovido por Henry Cadavid Jiménez, radicado 76001400302920210079300; e informar a ese Despacho para que tenga conocimiento y de aplicación al artículo 466 del CPG, en el evento de llegar a levantar la medida que pesa sobre el vehículo.

Observa el despacho que, la citada medida no es clara en los términos del **art. 466 del C.G.P.**, toda vez que, solicita el memorialista el embargo de un vehículo que actualmente se encuentra embargado por parte del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicado bajo el número 76001400302920210079300, es decir, no solicita el embargo de los remanentes como indica el citado artículo, si no la persecución de un bien determinado, así las cosas, debe ser aclarada la solicitud del memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante en miras a que aclare la solicitud allegada por este el día 24 de agosto 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feaf0a114f4cdc3a73e10a617d61298105a8bf73f376a671bc966419a1e7eeb**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARY MANGONIS BARON
DEMANDADO	CARLOS EMILIO GONZÁLEZ GANEM
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00478-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 del C.G.P.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **LUZ MARY MANGONIS BARON**, identificada con C.C. N°26.211.072, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del señor **CARLOS EMILIO GONZÁLEZ GANEM** identificado con la C.C. N°78.646.421.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 17 de enero de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000, 00)**, por concepto de capital representado en el título valor con fecha de creación 11/01/2022 y fecha de exigibilidad 11/11/2022; por los intereses moratorios a la tasa máxima legal según la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **CARLOS EMILIO GONZÁLEZ GANEM** identificado con la C.C. N°78.646.421 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 08 de agosto de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **CARLOS EMILIO GONZÁLEZ GANEM** identificado con la C.C. N°78.646.421, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe40165db9ee0519a261b85ec742fcedd74fa670a5e8e581683075424f298086**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA MERCADO BARBOSA
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00472-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 del C.G.P.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **MARÍA ALEJANDRA MERCADO BARBOZA**, identificada con C.C. N°1.067.896.549, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del señor **RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS** identificado con la C.C. N°15.613.585.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 17 de enero de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000, 00)**, por concepto de capital representado en el título valor de fecha de creación 15/02/2015, y fecha de exigibilidad 15/02/2021; por los intereses moratorios será la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS** identificado con la C.C. N°15.613.585 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 08 de agosto de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS** identificado con la C.C. N°15.613.585, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bad5e652263992f17a992496d8cee42e96d4c4d301cc16ecc1c704653358392**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ARGEMIDA BEATRIZ BELLO TORRES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00308 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó poder a profesional del derecho.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería para actuar a la apoderada, en los términos del poder conferido.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer a la profesional en derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado con la C.C. N°1.026.292.154 con T.P. N°315.046 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de haber cancelado el arancel ante la oficina de instrumentos públicos para la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b3f9fdd3d850c94a69679252b228000bc6e8360f04a5b75830c44660bd0a16**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de agosto del 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	MERYS MAILETH MORELOS MERCADO
DEMANDADO	JHON JAIRO ARROYO SUÁREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00312-00

Pasa al despacho proceso de la referencia indiciando que se encuentra pendiente con liquidación de crédito por revisar. Provea.

En atención a lo anterior procede el despacho a revisar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante de la cual se verifica realizada la operación aritmética que se encuentra de conformidad y tiene en cuenta la anteriormente arodaba por el despacho de fecha 27 de abril del 2023 por lo que se procederá a aprobar de la siguiente forma:

Por valor de capital la suma de:
OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000)
Por valor de intereses la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUNETA Y SEIS MIL PESOS (\$31.456)

TOTAL: NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$901.456)

En consecuencia, a lo anterior este despacho una vez verificado que en el portal de depósitos judiciales se encuentran títulos pendientes de pago procederá a ordenar la entrega de los mismos a la parte ejecutante a efectos de saldar la totalidad de la obligación por la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$901.456).

Adicional a lo anteriormente expuesto, este despacho en virtud de que el depósito que se entrega corresponde a la totalidad de la obligación se procederá a ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por encontrarse de conformidad, de la siguiente forma:

OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$870.000)
Por valor de intereses la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUNETA Y SEIS MIL PESOS (\$31.456)

TOTAL: NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$901.456)

SEGUNDO. Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora MERYS MAILETH MORELOS MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073971730 del siguiente título judicial:

No Título	Valor
427800000023547	\$901.456
Total	\$901.456



TERCERO. Ordenar la **terminación del proceso** por pago total de la obligación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebdba432e31ca8b7f60755b117e15c13d8e72ebcb0e2f18a431c3ed6925d351**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	MARIO MANUEL MARTINEZ GALINDO & YULIANIS YULIETH RAMOS HOYOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00074-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho, por un lado, se sirva nombrar curador ad-litem de las demandas, y por otro, que se sirva requerir a distintas entidades prestadoras de salud en miras a que procedan a suministrar dirección física, electrónica y dato telefónico de las demandadas.

Encuentra el despacho que, no puede acceder a dicha solicitud de oficiar a las entidades de salud, lo anterior toda vez que, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019 se ordenó emplazar a los señores **MARIO MANUEL MARTINEZ GALINDO** y **YULIANIS YULIETH RAMOS HOYOS**, téngase en cuenta que, se ordenó dicho emplazamiento en radio y prensa, sin que, la parte demandada cumpliera con ese objetivo.

Por otro lado, tenemos que, en miras a garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los demandados, y conforme lo indica el art. 10 de la ley 2213 de 2022 se procederá con el emplazamiento de los mismos en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, como quiera que, no se ha cumplido el emplazamiento de los demandados se negará nombrar curador ad-litem de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud nombrar curador ad-litem para que represente los intereses de los demandados **MARIO MANUEL MARTINEZ GALINDO** y **YULIANIS YULIETH RAMOS HOYOS**, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Negar la solicitud de oficiar a **LA ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS y NUEVA EPS SA** en miras a que procedan a suministrar la información física, electrónica, y dato telefónico de las demandas **MARIO MANUEL MARTINEZ GALINDO** y **YULIANIS YULIETH RAMOS HOYOS**, esto teniendo en cuenta la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. Ordenar a la secretaria del despacho el emplazamiento de la parte demandada **MARIO MANUEL MARTINEZ GALINDO** y **YULIANIS YULIETH RAMOS HOYOS** a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce64ae6e1962c279a02b7018c2ba10482be44d1c677606d100807186fc3dcc40**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	DARBY HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LEOVIGILDA ROSA BELTRÁN & MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ OQUENDO
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00073-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho, por un lado, se sirva nombrar curador ad-litem de las demandas, y por otro, que se sirva requerir a distintas entidades prestadoras de salud en miras a que procedan a suministrar dirección física, electrónica y dato telefónico de las demandadas.

Encuentra el despacho que, no puede acceder a dicha solicitud de oficiar a las entidades de salud, lo anterior toda vez que, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020 se ordenó emplazar a las señoras **DARBY HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LEOVIGILDA ROSA BELTRÁN y MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ OQUENDO**, téngase en cuenta que, se ordeno dicho emplazamiento en radio y prensa, sin que, la parte demandada cumpliera con ese objetivo.

Por otro lado, tenemos que, en autos posteriores en miras a garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los demandados, y en atención al uso de las tecnologías de la información en auto de fecha 14 de junio de 2022 se ordenó el emplazamiento de la señora **DARBY HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, sin embargo, dicho auto no cobijo a las señoras **LEOVIGILDA ROSA BELTRÁN y MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ OQUENDO**, así las cosas, y conforme lo indica el art. 10 de la ley 2213 de 2022 se procederá con el emplazamiento de las mismas en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, como quiera que, no se ha cumplido en debida forma el emplazamiento de las demandadas se negará nombrar curador ad-litem de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud nombrar curador ad-litem para que represente los intereses de las demandadas **DARBY HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LEOVIGILDA ROSA BELTRÁN y MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ OQUENDO**, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Negar la solicitud de oficiar a LA ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS y NUEVA EPS SA en miras a que procedan a suministrar la información física, electrónica, y dato telefónico de las demandas **DARBY HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LEOVIGILDA ROSA BELTRÁN y MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ OQUENDO**, esto teniendo en cuenta la parte considerativa del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO. Ordenar a la secretaria del despacho el emplazamiento de la parte demandada **LEOVIGILDA ROSA BELTRÁN** y **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ OQUENDO** a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46695f498aba13d843a2dc195965f4c7fd989aab581fb63559033c8c8b50fc7**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE LUIS DIAZ ARRIETA
CAUSANTE	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00243 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, no cumplió la parte demandante en subsanar los yerros denotados en el auto que inadmite la demanda de fecha 17 de agosto de 2023, en el término otorgado para tal fin, lo anterior, toda vez que, no se aportó con la demanda certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (**art. 375 #5 C.G.P.**), igualmente, la parte no allegó avalúo catastral expedido por el I.G.A.C. en miras a determinar la cuantía del bien inmueble objeto de usucapión (**art. 26 #3 del C.G.P.**) por lo cual, procederá este despacho a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d639ec3c5e11bc127575ba998e56815ae13f4e69f37a1517053543f90f02e4b**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN CASA DE LA COMUNIDAD VEDRUNA
CAUSANTE	GERMAN EMILIO GÓMEZ QUINTA, REGINA DEL CARMEN MONTERROSA SERPA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00124 -00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, no cumplió la parte demandante en subsanar los yerros denotados en el auto que inadmite la demanda de fecha 17 de agosto de 2023, en el término otorgado para tal fin, lo anterior, toda vez que, no se aportó con la demanda certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (**art. 375 #5 C.G.P.**), igualmente, la parte no allegó avalúo catastral expedido por el I.G.A.C. en miras a determinar la cuantía del bien inmueble objeto de usucapión (**art. 26 #3 del C.G.P.**) por lo cual, procederá este despacho a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f59d5bc77e707b40ed844911997261eb540cc6631da7022c821c781f25f37**

Documento generado en 29/08/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>